

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	393
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00085-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	21 de octubre de 2.019
Fecha Materialización de medidas cautelares	21 de octubre de 2.019
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 EDEDD
Afectados por la medida	Nelly Johana Cuervo en nombre propio identificada con cédula de ciudadanía N°43.903.592, y GRUPO LOTO S.A.S Nit 901.239.444-2 representada por Nelly Johana Cuervo
Solicitante y apoderado del afectado	Elisa Peña Ruiz ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	3
Tipo de bien	Inmuebles
Identificación del bien -MI:	001-1297149 001-1297188 001-1297189
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa:	<i>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8</i>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines. 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada. 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 001 2020 - 00014 00. ²
Asunto	Avoca conocimiento
Temas	Corre traslado.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 65 EDEDD mediante

¹ Domicilio Electrónico: pypsolucioneslegales@gmail.com

² Demanda de extinción de dominio que cursa en este despacho

Auto de sustanciación Nro. 393
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00085-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Nelly Johana Cuervo en nombre propio identificada con cédula de ciudadanía N°43.903.592, y GRUPO LOTO S.A.S Nit 901.239.444-2 representada por Nelly Johana Cuervo
Accionante en control de legalidad: Abogado Elisa Peña Ruiz

resolución del 21 de octubre de 2.019, que pesa respecto de los bienes de propiedad al parecer de **Nelly Johana Cuervo en nombre propio identificada con cédula de ciudadanía N°43.903.592, y GRUPO LOTO S.A.S Nit 901.239.444-2** representada por **Nelly Johana Cuervo** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía al radicado de la referencia. Bienes identificados con:

Matricula inmobiliaria: **001-1297149- 001-1297188-001-1297189.**

Petición ésta de control de legalidad incoada por la abogada **Elisa Peña Ruiz** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 2 de octubre de 2.023, grupo 05 secuencia 1138, y subsanado por la parte el 14 de noviembre adiado, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por **Elisa Peña Ruiz**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...]ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia". [...]

3. FUNDAMENTOS Y DECISIÓN

Auto de sustanciación Nro. 393
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00085-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Nelly Johana Cuervo en nombre propio identificada con cédula de ciudadanía N°43.903.592, y GRUPO LOTO S.A.S Nit 901.239.444-2 representada por Nelly Johana Cuervo
Accionante en control de legalidad: Abogado Elisa Peña Ruiz

Materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control, presentada de manera sumaria el histórico del bien y presentada intrínsecamente la causal por la que se procesa el control, se **ADMITE A TRÁMITE** el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los bienes detallados al inicio de este auto.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

1. **Córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes de esta causa, por el término de cinco (05) días hábiles**, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.
3. Vincúlese por la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en ésta misma célula judicial.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022³ y artículo 44 CDEDD, y se le indicará

Auto de sustanciación Nro. 393
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00085-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento.
Afectados: Nelly Johana Cuervo en nombre propio identificada con cédula de ciudadanía N°43.903.592, y GRUPO LOTO S.A.S Nit 901.239.444-2 representada por Nelly Johana Cuervo
Accionante en control de legalidad: Abogado Elisa Peña Ruiz

a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 084**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

³ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481da99534b5020f98bc7f5014add5973dd9dd2d711926a1e0d1c3a73452458**

Documento generado en 15/12/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>